

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 038/91

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, ha dictado la presente Ordenanza Municipal:

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inc. 14) del Art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Gobierno Municipal, dictar Ordenanzas de expropiación por razones de necesidad y utilidad pública, amparadas en lo dispuesto por los artículos 22 y 201 de la Constitución Política del Estado y demás leyes en vigencia.

Que, la apertura y prolongación de la calle Francisco Cerro, entre la calle Tomina y Lemoine, constituye un proyecto de real importancia para la circulación automotriz y peatonal en nuestra ciudad.

Que, por informe N° 192/90 de 20 de septiembre de 1990 e informe final N° 145/91 de 15 de julio de 1991 de la Dirección de Desarrollo Urbano, previo análisis y consideración de la documentación pertinente, dan su consentimiento técnico para la prolongación de la calle Francisco Cerro.

Que, la Comisión Técnica del H. Cuerpo Deliberante, por informe N° 057 de 15 de julio de 1991, previa inspección ocular e interpretación de la documentación urbana.

Que, por prescripción del inc. 5) del Art. 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar los planes, programas y proyectos de desarrollo, regulación y mejoramiento urbanos.

### POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades,

### DISPONE:

Art. 1ro. Declarar de necesidad y utilidad pública los terrenos que se hallan entre las calles Francisco Cerro, Tomina y Lemoine, en una extensión de 440,00 m<sup>2</sup>, de propiedad de la Señora Natividad vda. de Bobarín.

Art . 2do. La ejecución del trámite expropiatorio se encomienda al Departamento Jurídico se encomienda al Departamento Jurídico de la H. Comuna, debiendo sujetarse a este efecto en las disposiciones legales contenidas en el D.S. de 4 de abril de 1879, elevado a rango de ley el 30 de diciembre de 1884 y demás disposiciones legales en vigencia.

Art. 3ro. Los propietarios y los que se creyeren con derecho, podrán apersonarse al departamento jurídico de la H. Alcaldía Municipal, munidos de sus respectivos títulos de propiedad, pago de impuestos fiscales al día, certificados treintañales y de gravámenes de Derechos Reales y otros que consideren pertinentes, en el plazo de 10 días de notificados con la presente Ordenanza de expropiación.

Art. 4to. Las indemnizaciones correspondientes, correrán a cargo de la H. alcaldía Municipal de Sucre, con cargo a la partida N° 412 del Presupuesto de la gestión 1991. Pudiéndose en su caso, por medio del departamento Técnico de la Comuna, viabilizar la compensación conforme a ley.

Art. 5to. La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, queda a cargo del H. Concejo Municipal de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los veintiseis días del mes de julio de mil novecientos noventa y un años.

Lic. Wálter Zilbetti Cisneros  
H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Dr. Weimar Padilla Cortez  
H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente Ordenanza Municipal, en el Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos noventa y un años.

Prdta. Omar Montalvo Gallardo  
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE